



DICTAMEN DEL BANCO CENTRAL EUROPEO

de 16 agosto de 2013

sobre la autonomía del Banco de España en política de personal y cese del Gobernador

(CON/2013/61)

Introducción y fundamento jurídico

El 25 de julio de 2013, el Banco Central Europeo (BCE) recibió una solicitud de dictamen del Banco de España sobre una propuesta de resolución del Consejo de Gobierno del Banco de España (en adelante, la “propuesta de resolución”), por la que se aprobaba la modificación del Reglamento Interno del Banco de España, de 28 de marzo de 2000 (en adelante, el “Reglamento Interno”).

La competencia consultiva del BCE se basa en el último párrafo del apartado 4 del artículo 127 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, en el apartado 5 del artículo 282 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en el tercer guion del apartado 1 del artículo 2 de la Decisión 98/415/CE del Consejo, de 29 de junio de 1998, relativa a la consulta de las autoridades nacionales al Banco Central Europeo acerca de los proyectos de disposiciones legales,¹ pues la propuesta de resolución afecta al Banco de España. De acuerdo con la primera frase del apartado 5 del artículo 17 del Reglamento interno del Banco Central Europeo, el presente dictamen ha sido adoptado por el Consejo de Gobierno.

1. Objeto de la propuesta de resolución

La propuesta de resolución adapta el contenido del Reglamento Interno a las diversas modificaciones efectuadas en la Ley 13/1994, de autonomía del Banco de España (en adelante, la “Ley 13/1994”). Entre las modificaciones más significativas se incluyen las siguientes: a) se establece que el Banco de España aplicará medidas en materia de gastos de personal equivalentes a las establecidas con carácter general para el personal al servicio del sector público, siempre que ello no menoscabe su capacidad de realizar sus funciones de manera independiente. No obstante, en cualquier caso, el Banco de España no podrá acordar incrementos ni reducciones retributivas superior a los límites fijados para el personal al servicio del sector público; y (b) se elimina, entre las causas de cese del Gobernador y Subgobernador, la de haber alcanzado los setenta años de edad. Las demás causas de cese permanecen inalteradas.

2. Observaciones generales

Cuando la Ley 13/1994 fue modificada originalmente, a través de la ley 17/2012, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013 (en adelante, la “Ley 17/2012”), el BCE fue consultado y dictó

¹ DO L 189 de 03.07.98, p. 42.

oportunamente el Dictamen CON/201289. La propuesta de resolución adapta el contenido del Reglamento Interno a las modificaciones de la Ley 13/1994 e incorpora algunas de las observaciones del BCE, aunque no todas.

3. Política de personal del Banco de España

El BCE recomendó en el Dictamen CON/2012/89² que la Disposición final sexta de la Ley 17/2012 (que modificaba el artículo 6 *bis* de la Ley 13/1994) corroborara la exención de la obligación del Banco de España de adoptar medidas que menoscaben su capacidad de realizar sus funciones de manera independiente. El BCE también señalaba que, sobre la base de la interpretación de que el Banco de España no estaría obligado a adoptar medidas que menoscabaran su capacidad de actuar de forma independiente, el artículo 22 y la Disposición final sexta de la Ley 17/2012 serían compatibles con el principio de independencia de los bancos centrales. No obstante, la recomendación formulada en el Dictamen CON/2012/89 no fue tomada en consideración, puesto que la corroboración solicitada no se hizo ni en la Disposición final sexta de la Ley 17/2012 ni en el artículo 6 *bis* de la Ley 13/1994.³

El BCE observa que la propuesta de resolución sí incluye esta recomendación en el segundo párrafo del artículo 18 del Reglamento interno. No obstante, el tercer párrafo de ese mismo artículo 18, que copia la redacción de la segunda frase del artículo 6 *bis* de la Ley 13/1994, establece un límite absoluto para las modificaciones retributivas, pero no protege expresamente la capacidad del Banco de España de realizar sus funciones de forma independiente. Por tanto, las observaciones formuladas por el BCE en el Dictamen CON/2012/89 respecto al artículo 6 bis de la Ley 13/1994 también son aplicables al artículo 18 del Reglamento Interno. En este sentido, el BCE recomienda que se incluya en el tercer párrafo del artículo 18 del Reglamento Interno que el Banco de España no estará obligado a adoptar esa medida si interfiere con su capacidad de realizar sus funciones de manera independiente.

4. Cese del Gobernador y del Subgobernador

- 4.1 El BCE está de acuerdo con la eliminación del límite de edad para desempeñar el puesto de Gobernador o Subgobernador tanto de la ley 13/1994 como de la propuesta de resolución.
- 4.2 No obstante, la propuesta de resolución todavía incluye, entre las causas de cese del Gobernador y el Subgobernador, la siguiente expresión: “por incapacidad permanente para el ejercicio de su función, incumplimiento grave de sus obligaciones, incompatibilidad sobrevenida o procesamiento por delito doloso”. Por tanto, las observaciones formuladas por el BCE en el Dictamen CON/2012/89⁴ respecto al artículo 25.4 de la Ley 13/1994 también son aplicables a los artículos 42

² Véase el apartado 6 del Dictamen CON/2012/89. Todos los dictámenes del BCE pueden consultarse en el sitio web del BCE: www.ecb.europa.eu.

³ El artículo 6 bis de la Ley 13/1994 es del siguiente tenor: “Sin perjuicio de su autonomía en materia de política de personal, el Banco de España deberá aplicar para su personal medidas en materia de los gastos de personal equivalentes a las establecidas con carácter general para el personal al servicio del sector público [...], no pudiendo acordar, en ningún caso, incrementos retributivos que globalmente supongan un incremento de la masa salarial superior a los límites fijados para dicho colectivo”.

⁴ Véase el apartado 7 del Dictamen CON/2012/89.

ECB-PUBLIC

y 50 del Reglamento Interno, que reproducen el contenido de la Ley. Como se sostiene constantemente en los informes de convergencia y los dictámenes del BCE, los estatutos de los bancos centrales nacionales deben incluir causas de cese compatibles con las que establece el artículo 14.2 de los Estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales y del Banco Central Europeo (en adelante, los “Estatutos del SEBC”), u omitir toda mención a causas de cese, en razón de la aplicabilidad directa del artículo 14.2.⁵ Consecuentemente, los artículos 42.3 y 50.3 del Reglamento Interno, deberían adaptarse al contenido del artículo 14.2 de los Estatutos del SEBC, o deberían eliminarse las causas de cese.

El presente dictamen se publicará en la dirección del BCE en internet.

Hecho en Fráncfort del Meno, el 16 agosto 2013.

[firmado]

El Vicepresidente del BCE

Vítor CONSTÂNCIO

⁵ Véase, p. ej., el Informe de Convergencia del BCE de 2012, p. 27.